

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-REO-SEDIF-60/2015 TOMADO EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 66 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

### CONSIDERANDO

El 30 de diciembre de 2014 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 208, sexta parte, las reglas de operación del Programa Alimentario para el Ejercicio Fiscal de 2015. En este instrumento normativo se estableció en su artículo 31 la obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato de determinar la cantidad de personas que deben recibir los apoyos del programa, con base en el techo presupuestal asignado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal 2015; sin embargo, la operación del programa ha puesto de manifiesto que también es un factor determinante que debe tomarse en cuenta para la entrega de los apoyos alimentarios, la disponibilidad que de los mismos se tenga, dado que ello depende tanto del proceso de contratación como de la ejecución misma del contrato.

En efecto, considerando por una parte, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato está obligado a asegurar que en todas sus adquisiciones imperen las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad y oportunidad, lo que amerita agotar un proceso de contratación que, en la especie es ejecutado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y, por otro lado, que una vez realizada la contratación, su adecuada y puntual ejecución depende en una muy importante medida del cumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores y que el incumplimiento de éstos, si bien es sancionable, inevitablemente ocasiona un desabasto de los insumos alimentarios que impida la correcta ejecución del programa, es menester que la normativa que lo rige contemple también como criterio del que depende la entrega de los apoyos alimentarios, la disponibilidad de los mismos, según lo permita el procedimiento de contratación aplicable y la ejecución del contrato respectivo.

Por otra parte, en el artículo 138 de las reglas de operación del Programa Alimentario para el Ejercicio Fiscal de 2015, se estableció a cargo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato que participan en la operación del programa la obligación de comprobar el ejercicio de los recursos destinados a sus proyectos de inversión correspondientes al segundo semestre del año, a más tardar el 14 de diciembre de 2015. Los proyectos de inversión referidos son planes de mejora para el fortalecimiento de los subprogramas de comedores comunitarios y desayunos escolares que se financian con las cuotas de recuperación que retienen los sistemas municipales por la entrega de los apoyos alimentarios; el retraso de su distribución imposibilita la recaudación de las cuotas y, consecuentemente, la comprobación de su aplicación. En el ejercicio fiscal 2015, por la dilación en el proceso de contratación aplicable, a la fecha aún no se cuentan con los insumos alimentarios para la operación del programa, por lo que resulta necesario ampliar el término para la comprobación de los recursos destinados a los proyectos de inversión. En virtud de, como ya se señaló, el proceso de contratación es sustanciado por una instancia ajena al sistema estatal y, asimismo, no existe una fecha cierta para su conclusión, se opta por un esquema abierto que dote al sistema estatal de la flexibilidad suficiente para permitir a los sistemas municipales la presentación y ejecución de sus proyectos de inversión, así como la comprobación de la debida aplicación de los recursos destinados a ellos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 31 y 138 de las reglas operación del Programa Alimentario para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar en los términos siguientes:

**Techo presupuestal y disponibilidad de los insumos**

**Artículo 31.** El sistema estatal debe determinar las cantidad de personas que recibirán los apoyos de los subprogramas con base en el techo presupuestal asignado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal 2015, asimismo, debe realizar la entrega de los insumos de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, según lo permita el procedimiento de contratación aplicable y el contrato respectivo.

**Documentación comprobatoria**

**Artículo 138.** Para los efectos del artículo anterior...

I a III...

Las facturas a que se refiere la fracción II...

La documentación a que se refiere este artículo debe remitirse al sistema estatal a más tardar en las siguientes fechas:

Número de semestre	Fecha límite
1	30 de junio de 2015
2	A más tardar a los 45 días naturales posteriores a la recepción del último insumo del semestre que corresponda dicha comprobación

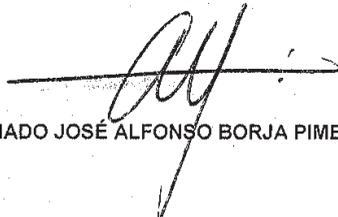
A petición de los sistemas municipales...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 25 días del mes de enero de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL